

LOS PODERES DE AUGUSTO EN SU NUEVO MODELO Y RÉGIMEN IMPERIAL: ASPECTOS HISTÓRICO-JURÍDICOS

ALEJANDRO BANCALARI MOLINA*

AL INTERIOR de la historiografía romana, existe consenso en considerar al siglo I a. de C. como de crisis del sistema republicano. Un período de guerras civiles, anarquía, desórdenes, distanciamiento entre los sectores dirigentes y el pueblo, decadencia moral y, por sobre todo, de concentración del poder militar y político. Es la centuria de los Mario, Sila, Pompeyo y César, grandes figuras militares que consciente y gradualmente llegan a una personalización de la política y del poder¹, cuya mecánica en el ejercicio de éste van configurando en forma paulatina un nuevo sistema y un nuevo orden. Sin embargo, este cambio esencial y estructural del Estado romano republicano en un nuevo orden constitucional-político y, en consecuencia, en la concretización de un nuevo sistema: el Estado Imperial le corresponderá llevarlo a cabo a la última de las grandes figuras del siglo I, el triunviro Octavio u Octaviano².

Con posterioridad al triunfo de Octavio sobre Marco Antonio y Cleopatra en la batalla naval de Accio (2 de septiembre del 31 a. de C.), aquel se convierte, por así decirlo, en el dueño indiscutido del imperio romano. Tanto el Senado como el pueblo de Roma le confieren a Octavio innumerables honores y celebraciones por su victoria³; comenzando a cimentar y monopolizar relevantes cargos republicanos. Ahora bien, éste debe regularizar e institucionalizar legalmente su nuevo poder o pretender simplemente restaurar la *res publica*, o más bien, con un aparente ropaje republicano constituir radicalmente un nuevo orden político; en el fondo, comprender cuáles fueron las verdaderas intenciones del gobernante. Polémica historiográfica con diversas e increíbles interpretaciones que intentaremos examinar.

*Doctor en Historia (Universidad de Pisa, Italia), Profesor de Historia del Derecho Facultad de Derecho USS y Profesor de Historia Antigua de la Universidad del Bío-Bío y de la Universidad de Concepción.

¹E. GABBA, *L'impero di Augusto*, en "Storia di Roma", 2, L'impero Mediterraneo, II. I principi e il mondo, Einaudi, Torino 1991, pp. 9-28.

²Octavio nació en Roma el 23 de septiembre del 63 a. de C. en un año dramático y tumultuoso para la república; el año del consulado de Cicerón y de la conjura de Catilina. En general, una buena biografía y síntesis de Octavio Augusto en A. FRASCHETTI, *Augusto*, Laterza, Roma-Bari 1998 y W. ECK, *Augusto e il suo tempo*, Il Mulino, Bologna 2000.

³CASIO DION, *Historia Romana*, LI, 21-27, explica por una parte, los acontecimientos y secuelas después de Accio y por otra, los honores, decretos y cargos recibidos por Octavio en Roma.

LOS ANTECEDENTES

Después del asesinato de Julio César (15 de marzo de 44 a. de C.) al abrirse y leerse su testamento, se señalaba que éste adoptaba como hijo a Octavio, en realidad César fue su tío-abuelo, y lo nominaba su heredero, entre otros aspectos, además legaba 300 sestercios a cada plebeyo. Octavio perfecciona la adopción con una *lex curiata*, rehaciéndola del antiguo instituto de la *adrogatio* (adopción no sujeta a la patria potestad) y tomó el nombre de *Caesar*, declarando en forma inmediata, ejecutar la voluntad de su padre adoptivo⁴. Este punto consideramos que es tremendamente significativo en toda la carrera política y gubernamental del ahora llamado Cayo Julio César Octaviano, conocido también o simplemente como Octavio. Si bien en ese momento de la lectura del testamento, tenía tan sólo 19 años (la misma edad con que Alejandro Magno desarrolló su empresa conquistadora y ecuménica) y no podía tal vez predecir o proyectar racionalmente su futuro, la adopción representaba una sucesión y legitimidad dinástica de ser su heredero no sólo con su nombre y alcurnia, ni tampoco por los bienes materiales-económicos, sino sobre todo, por seguir su camino político y proyectar, en cierta medida, su obra inconclusa⁵. Octavio tenía el deber y la misión futura de proseguir el nuevo orden ya capitalizado por Julio César.

A partir del año 43 a. de C. se suceden otros eventos especiales. El Senado designó a Octavio propretor, al mismo tiempo, fue elegido cónsul y sobre base del acuerdo de Boloña, refundado por un plebiscito y la ley *Titia*, es triunviro junto a Marco Antonio y Lépido por un período de 5 años renovables. Tres cargos y poderes reunidos en una sola persona de 20 años y que ya estaba infringiendo la edad mínima para llegar al consulado (35 años).

A través de un decreto senatorial del año 36 a. de C. se le atribuye la construcción de una casa sobre el suelo público, estableciendo que ningún ciudadano podía ofenderlo ni con palabras ni con acciones, según consta en Casio Dión⁶. Este honor, sin duda, representa la imagen del tribuno de la plebe (pues si era ofendido, se castigaba) y tenía el derecho de sentarse en los mismos asientos del tribuno en las sesiones. Más aún, inmediatamente después de la victoria de Accio tuvo el *ius auxilii* (derecho de protección a los plebeyos) configurando un nuevo poder; sin ser oficialmente un tribuno. De esta forma, Octavio a la vigilia de la batalla de Accio (31 a. de C.) contaba ya con importantes cargos y honores derivados del poder triunviral y pudo apoyarse con la *iuratio Italiae et provinciarum* que le habían prestado y jurado Italia y las provincias (occidentales: Hispania, Galia, Africa, Sicilia y Cerdeña)⁷. Con esto Octavio ejerció el consulado todos los años entre el 31 y el 23 a. de C. Lo que vendrá después será todavía más “fuerte” y “revolucionario”, en una total concentración del poder y en un asentamiento de las bases del nuevo régimen.

⁴E. SERRAO, *Il modello di costituzione. Forme giuridiche, caratteri politici, aspetti economico-sociali*, en “Storia di Roma”, 2, II (cit.), pp. 29-71, esp. p. 30.

⁵El asesinato de Julio César por los partidarios del sistema republicano abortaron la nueva conformación y concentración total del poder (fue llamado *dictator*) que estaba creando y consolidando César, una monarquía de tipo helenístico-oriental. Su deceso repentino terminó con su “hipotético nuevo orden” y así, Octavio deberá continuarlo o mejor dicho, rehacerlo de nuevo y a su manera.

⁶CASIO DION, *Historia Romana*, XLIX, 15-5-6.

⁷RES GESTAE DIVI AUGUSTI, 25, 3-5.

Octavio con 34 años regresaba triunfante desde el Oriente a Roma en el 29 a. de C. inaugurando para algunos estudiosos, una verdadera monarquía⁸. De hecho, Casio Dion⁹ interrumpe su relato en el transcurso del 29, situando en ese año el debate imaginario, pero no privado de validez teórica entre Agripa (sostenedor del sistema republicano) y Mecenas (partidario de la monarquía)¹⁰, porque cree el historiador griego que el sistema monárquico implantado por Octavio surgió en ese momento y contexto histórico.

El mismo año 29, el Senado decretó a Octavio el título de *imperator* de por vida, no en el sentido tradicional republicano de general victorioso, que finalizaba con el término de alguna campaña militar exitosa, sino más bien, como “vencedor perpetuo” y, en consecuencia, como comandante supremo de todas las fuerzas militares; cargo que con antelación había tenido César¹¹. En la *praxis*, Octavio estaba, verdaderamente, estableciendo un nuevo régimen, con la figura del emperador, con un reconocimiento en él de una naturaleza divina, superior y sobrehumana; cuando muriera, éste sería mirado por todos como un dios¹². El título implicaba el *imperium proconsulare maius*, o sea, el poder militar en todas las provincias con sus respectivos ejércitos y, Octavio además, lo adoptó como *prenomen*. Cónsul y emperador concentrados en un único sujeto, magistrado civil supremo y comandante en jefe del ejército reunidos, poseyendo en forma paralela el poder total: *imperium* civil y militar; superior a todos¹³.

El juramento que las ciudades de Italia y las provincias occidentales prestaron a Octavio con antelación a Accio, lo convirtieron a éste en jefe y *princeps* de todos los habitantes –al menos del imperio occidental– y fue así como se presentó el mismo. Este hecho le confiere un marco de legitimidad; las poblaciones civiles tomadas lo reconocen como su guía, los habitantes de las ciudades, colonias y municipios le prometen fidelidad al que asegurará la supervivencia del Estado y los soldados le prestan juramento militar como su jefe¹⁴.

Con una mayor legalidad se desemboca en la *lectio senatus* del año 28 donde se permitió a Octavio inscribirse en la lista senatorial y fue convertido y proclamado oficialmente *princeps senatus*: el primero del Senado. Entre sus prerrogativas debía ser consultado en primer lugar en las deliberaciones y discusiones, derecho clave, ya que la opinión del *princeps* poseía una mayor influencia sobre sus colegas, en el fondo, poseía mayor *auctoritas*¹⁵. Así, Octavio se transforma en el primero del Senado y, también, en el primer ciudadano del estado e imperio romano. Con esta terminología de *princeps* (*primus inter pares*) y su consecuente principado se conocerá con mayor precisión –como examinaremos– el régimen augústeo.

⁸J. LE GALL y M. LE GLAY, *El Imperio Romano. El alto imperio, desde la batalla de Actium hasta la muerte de Severo Alejandro* (31 a. C. - 235 d. C.), Akal, Madrid 1995, esp. p. 35 consideran que “en el año 29 Octavio no podía prever, ni aún esperar, que el destino le concedería largo dominio, pues la esperanza de vida de sus contemporáneos era mucho más corta y él mismo tenía una salud muy frágil. La organización de la monarquía augústea no surgió, pues, de un plan premeditado, aplicado sistemática y perseverantemente: fue una creación continua, realizada poco a poco, según las circunstancias, por adaptaciones sucesivas”.

⁹CASIO DION, *Historia Romana*, LII.

¹⁰Sobre el debate, cfr. M. A. GIUA, *Augusto nel libro 56 della Storia Romana di Cassio Dione*, en “Athenaeum”, LXXI (1983), pp. 439-456.

¹¹CASIO DION, *Historia Romana*, XLIII, 44.

¹²P. GRIMAL, *El Imperio Romano*, Crítica, Barcelona 2000, esp. pp. 12-13.

¹³FRASCHETTI, *Augusto*, pp. 58-60.

¹⁴GRIMAL, *Imperio*, p. 70.

EL AÑO 27 A. de C.

Octavio paulatinamente estaba consolidando su posición hegemónica y había colocado las bases sobre las cuales se construirá su nuevo orden y régimen imperial. En un excelente estudio Feliciano Serrao aborda los dos grandes pilares de la nueva constitución, por una parte, el “poder personal” (sustancialmente monárquico) que se apoya sobre toda la comunidad imperial y que busca el consenso directo de todos los habitantes de Roma, de Italia y de las provincias, ubicado por encima de las magistraturas republicanas y, por otra, el poder que le proviene del ordenamiento constitucional republicano, o sea, del “consulado”¹⁶.

Es justamente en este momento donde se inserta el episodio –tal vez más conocido de su vida– de la sesión senatorial del 13 de enero del 27 a. de C. Fue su gran golpe o jugada maestra de la política. Investido el 1 de enero con su séptimo consulado¹⁷, Octavio solemnemente comunica al Senado su decisión de rechazar y deponer todo su *imperium* y restituir al Senado y al pueblo de Roma cada uno de sus poderes en las armas, leyes y las provincias otorgados por aquellos¹⁸. Este hecho ha dado origen a una de las variadas y más relevantes interrogantes que se han formulado cientos de historiadores con múltiples respuestas e interpretaciones: ¿qué motivó realmente esta decisión?; pensaba en la *res publica restituta* o más bien utilizando la posible restauración de ésta, configura un nuevo sistema. Como veremos, Octavio crea un modelo y sistema único, un nuevo orden que propendía en primer término un *consensus universorum*¹⁹. De hecho eso se desprende, además, de la *Res gestae* al señalar: “En mi sexto y séptimo consulado, luego de haber extinguido las guerras civiles, transferí el control de todas las cosas del estado, que había asumido por el consenso de todos, al libre arbitrio del Senado y del pueblo romano”²⁰.

Maniobra política, acto teatral, hipócrita, genio político y muchos otros adjetivos califican el accionar de Octavio en dicha sesión senatorial. En esta dimisión o abdicación de sus poderes a través de una renuncia voluntaria, Octavio estaba restaurando la *res publica*, por lo menos, formalmente y por escasos tres días.

Indirectamente, se suscita su segunda jugada maestra: el 16 de enero, el Senado en correspondencia, le devolvía todos los poderes del Estado para su protección y defensa: *cura tutelaque rei publicae* y le confirió el título honorífico e inédito de *Augustus*, a propuesta de Munacio Planco²¹. En otras palabras, el Senado le estaba diciendo a Octavio que, por favor, continuará y concentrará el *imperium* en sus manos. Según Casio Dion, “de este modo el poder que pertenecía al pueblo y al Senado pasó enteramente bajo el control de Augusto y de aquel momento en adelante se constituyó en una monarquía”²².

¹⁵LE GALL y LE GLAY, *Imperio*, p. 48.

¹⁶SERRAO, *Costituzione*, en “Storia di Roma”, 2, II (cit.), pp. 32-33, precisando que el primer pilar simboliza lo nuevo y el segundo, representa el vínculo con la tradición republicana y con su clase dirigente (oligarquía).

¹⁷Octavio comparece delante del Senado con un prestigio y una autoridad que no tenía precedentes. Cfr. F. GUIZZI, *Il principato tra “res publica” e potere assoluto*, Jovene, Napoli 1974, esp. pp. 132-136.

¹⁸CASIO DION, *Historia Romana*, LIII, 4, 3.

¹⁹Una clara presentación de las polémicas y diversas interpretaciones de la obra y régimen de Octavio en N. CRUZ, *Restauración republicana y consenso en el gobierno de Augusto*, en “Semanas de Estudios Romanos”, Universidad Católica de Valparaíso, III y IV (1986), pp. 155-165.

²⁰RES GESTAE DIVI AUGUSTI, XXXIV, 1.

²¹SUETONIO, *Augusto*, VII.

²²CASIO DION, *Historia Romana*, LIII, 17, 1.

Ahora bien, el título de *Augustus* que Octavio asume como *cognomen*, lingüística, religiosa y jurídicamente se asocia con *auctoritas*, designando una posición de preeminencia, de hegemonía y superioridad, dotado de poderes divinos. *Augustus* y *Auctoritas* corresponden a la misma familia etimológica que *augur* y *augeo*, e indican la posición de fuerza, de tutela y de garantía que alguien ocupa de frente a otros; en el caso de Octavio Augusto en relación y superior a todas las magistraturas y órganos constitucionales. Así, desde el punto de vista jurídico, posee también, la *auctoritas senatus*, el reconocimiento y la preeminencia senatorial de una posición de supremacía reconocida²³. Recapitulando, como se sostiene en la *Res gestae*: “En vista del mérito mío, fui por un Senado consulto llamado Augusto, y la puerta de mi casa fue adornada por laureles, y en la entrada fue puesta una corona cívica. En la Curia Julia fue puesto un escudo de oro donde se lee que esto me lo ofrece el senado y el pueblo romano en reconocimiento a mi valor, clemencia, justicia y piedad”.

“Después de esta fecha fui superior a todos en *auctoritas*, aunque no tuviese más poder que aquellos que fueron mis colegas en cada magistratura”²⁴.

A partir del 16 de enero del 27 a. de C., Octavio es *Augustus* (con una clara vinculación divina) y concentra el poder militar y político en sus manos: *imperator*. Hito tradicional con el que simbólicamente finaliza el período republicano y se inician los cinco siglos del régimen imperial.

EL AÑO 23 A. de C.

La concentración y acumulación de instrumentos y poderes que poseía Octavio Augusto, era estrictamente personal y estaban confiados a un solo hombre, investido de una misión “excepcional”²⁵; sin embargo, comenzaba a resurgir la problemática en caso de muerte del príncipe, quién sería su sucesor. Casio Dion nos transmite la noticia cuando Augusto llega a ser cónsul por undécima vez (23 a. de C.) con Calpurnio Pisón como colega, enfermó gravemente y ante su posible muerte, dispuso y reunió a sus cercanos, pero en realidad “no designó ningún sucesor”²⁶. Augusto sólo consignó su anillo –que servía como sello y autentificaba los documentos– a Agripa, autorizando, en el fondo, a éste a obrar y actuar en su nombre, sin nombrarlo oficialmente su sucesor. Después de un intenso tratamiento, el príncipe recuperó su salud.

Desde esta perspectiva el año 23 se presenta determinante en el accionar de Augusto y en la consolidación de su nuevo régimen, es un año con dos claras vertientes. Por una parte, se habla de una crisis producto de que un tal M. Primo, procónsul de Macedonia fue acusado de combatir contra los tracios, sin la autorización respectiva del Senado y del

²³SERRAO, *Costituzione*, en “Storia di Roma”, 2, II (cit.), p. 38; LE GALL y LE GLAY, *Imperio*, pp. 40-41.

²⁴RES GESTAE DIVI AUGUSTI, XXXIV, 2, 3.

²⁵P. GRIMAL, *El siglo de Augusto*, Eudeba, Buenos Aires 1960, esp. pp. 45-49, texto sintético y clásico aún vigente.

²⁶CASIO DION, *Historia Romana*, LIII, 30, 1-5. Dentro de los posibles herederos de Augusto, sólo se mencionó a Marco Claudio Marcelo, joven consanguíneo del príncipe (sobrino y yerno, marido de su hija Julia) para sustituirlo. Sin embargo, Marcelo se enfermó y no pudo ser salvado como Augusto con la misma terapia utilizada por Antonio Musa (liberto-médico) a base de baños y bebidas frías; Marcelo mientras era edil, murió en el otoño del 23 a. de C.

propio Augusto. El procónsul contestó y se escudó en supuestas instrucciones dadas por el príncipe. Este las desmintió tajantemente, sin embargo, ello manifestaba una gravísima situación de poderes de los procónsules; ¿tenían éstos autonomía para hacer la guerra o debían recibir órdenes del emperador?, problemática que debe resolver Augusto. Además, paralelo a estos hechos fue descubierta una fallida conspiración con el objetivo de asesinar al príncipe²⁷ y el mencionado problema de la gravísima enfermedad de Augusto y la consecuente sucesión dinástica.

La primera vertiente del año 23 como de crisis triple por el poder de los procónsules, la abortada conspiración y la salud recuperada, hicieron ver a Augusto que su régimen había que consolidarlo y, más aún, que el nuevo sistema que estaba creando, dependía única y exclusivamente de su figura y persona. Aparentemente, la crisis había revelado una debilidad, pues todo dependía de la vida del príncipe y, si éste desaparecía, se retornaría a la república decadente, anarquía y guerras intestinas. Augusto tenía muy claro que debía reforzar y constituir en forma definitiva su nuevo orden constitucional. Y, lo hizo así.

Por otra parte, la segunda vertiente del mencionado 23 representa, justamente, los cambios decisivos y permanentes en la estructuración y consolidación definitiva del nuevo modelo imperial augústeo. A partir de este momento se conjugan y se hace atribuir a Octavio Augusto tres cargos relevantes para su principado. Primero, toma el *imperium proconsulare maius et infinitum*: superior a todos los gobernadores de provincias, perpetuo y sin necesidad de deponerlo para entrar en el *pomerium* de Roma o renovarlo a su salida²⁸; o sea, poseía el comando supremo-proconsular y jefe máximo de todo el ejército. Segundo, adopta la *tribunicia potestas*: a partir del 1 de julio del 23 renovó su potestad tribunicia²⁹ haciéndola de por vida³⁰. Es tal la relevancia de este cargo que le otorgaba el derecho a interponer un veto —oponerse a cualquier acción de un magistrado— en nombre de la plebe, impedir la revisión de los comicios o del Senado y convocarlo. Tercero, Augusto tiene el *ius agendi cum senatu*: es decir, derecho a tratar y a deliberar con el Senado³¹. Posee las atribuciones de hacer propuestas, discutir las, purgarlo y, obviamente, convocarlo y presidirlo.

Con tales cambios, cargos y poderes, la “nueva constitución” asume su “orden definitivo”. Según F. Serrao, la posición constitucional de Augusto retiene los poderes derivados de dos magistraturas republicanas: los cónsules (que convocan el Senado) y los gobernadores de provincias; ambos constituyen los grupos dominantes (oligarquía) y, los poderes de los tribunos de la plebe, que representan los movimientos democráticos y las clases populares. Confluyen, en el fondo, en las manos de Augusto los poderes y la

²⁷La grave conspiración que preparaba asesinar a Augusto estaba dirigida por un tal Fanio Cepión, fiel partidario del sistema republicano, junto a otros; los conjurados fueron exiliados y más tarde asesinados. Cfr. LE GALL y LE GLAY, *Imperio*, p. 53

²⁸CASIO DION, *Historia Romana*, LIII, 32, 5–6.

²⁹Si bien, con antelación Octavio Augusto había sido reconocido con prerrogativas vinculadas claramente a la *tribunicia potestas*, como por ejemplo, la *sacrosanctitas* (36 a. de C.), el *ius auxilii* (31 a. de C.), es ahora cuando asume en su totalidad los diversos atributos y poderes de los tribunos de la plebe. A partir del 23 posee el: *ius intercedendi*, *ius coercitionis* y el *ius agendi cum plebe*. Para una mayor profundización, cfr. F. DE MARTINO, *Storia della costituzione romana*, IV, Jovene, Napoli 1974 (2ª), esp. pp. 169–180.

³⁰RES GESTAE DIVI AUGUSTI, IV, 4 y X, 1; TACITO, *Anales*, I, 9 y III, 56; CASIO DION, *Historia Romana*, LII, 32, 5.

³¹SERRAO, *Modello*, en “Storia di Roma”, 2, II, (cit.), p. 35.

posición del gobierno (oficialismo) y la oposición³²; los de la política interior y exterior. El nuevo régimen de Octavio Augusto superaba y estaba por encima de todos los magistrados de la *res publica*. Nunca utilizó el título de rey o dictador³³ y fue superior a todos —como examinamos— en *auctoritas*.

EL NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL: EL PRINCIPADO AUGÚSTEO

Augusto en realidad, ni restableció ni restauró el sistema republicano como pretendió mostrarlo, tampoco su régimen como escribió el insigne T. Mommsen fue una diarquía, donde gobernaban simultáneamente el *princeps* y el Senado³⁴. Más aún, tampoco puede identificarse su período con el de una monarquía al estilo helenístico—oriental, en la que el gobernante es un *dominus*, ni con la de los antiguos reyes latinos o etruscos. Asimismo, no fue el nuevo sistema un “gobierno mixto”³⁵ al estilo de la constitución mixta de Polibio³⁶. Así, la construcción augústea aparece como el resultado de un grande y genial trabajo de “ingeniería constitucional”³⁷. Tuvo la habilidad de ir edificando, en forma gradual y concisa, un poder unipersonal de por vida y con el consenso y estima de todos.

Los diversos poderes que asume Augusto, en apariencia son republicanos, sin embargo, en un examen acucioso y atento son “nuevos”, tanto en la estructura como en la función. Su *imperium* no está sujeto a la *intercessio collegarum*, lo mismo que la *tribunicia potestas* y, en la misma persona, convergen dos poderes que dentro del sistema constitucional republicano estaban ubicados en franca diferenciación, es decir, convergen el poder del consulado (gobierno y oficialismo) y el poder del tribunado (oposición y resistencia)³⁸. Genialidad y totalitarismo puro. De hecho, las estructuras y magistraturas republicanas persisten como que nada haya cambiado, no obstante, éstas no son más anuales, elegidas, colegiadas y pierden competencia. Todas caen bajo la hegemonía y égida del príncipe. Augusto utilizó y experimentó en un laboratorio histórico—político y jurídico—constitucional su nuevo “producto” donde el mismo se declaraba *auctor* del régimen³⁹. Fue consciente de sus nuevas leyes y sistema, con profunda voluntad y convicción declaró en un edicto transmitido por Suetonio, la autoría y construcción de su nuevo régimen imperial. Dice así el edicto: “Séame permitido situar en su prosperidad, salvo y fuera de peligro al Estado y recoger la recompensa de esa acción que deseo, de manera que se diga [que soy] el artífice de esa situación inmejorable y que al morir lleve conmigo la esperanza de que los fundamentos del Estado que habré puesto permanecerán en su sitio. Y el mismo, esforzándose, realizó sus deseos de modo que ninguno se arrepintiera de la nueva situación”⁴⁰.

³²IBID, p. 36.

³³TACITO, *Anales*, III, 56. Cfr. *RES GESTAE DIVI AUGUSTI*, V, 1.

³⁴T. MOMMSEN, *Römisches Staatsrecht*, II, 2, Leipzig 1887 (edic. Basel–Stuttgart, 1963) esp. pp 748–753.

³⁵Idea sostenida esencialmente por DE MARTINO, *Costituzione*, p. 304. También, GRIMAL, *Imperio*, pp. 79–80.

³⁶En general, cfr. POLIBIO, *Historias*, IV.

³⁷SERRAO, *Modello*, en “Storia di Roma”, 2, II (cit.), p. 42.

³⁸IBID, pp. 43–45.

³⁹GABBA, *Augusto*, en “Storia di Roma”, 2, II (cit.), p. 17. También, en A. H. M. JONES, *Augustus*, Norton–Company, New York 1970, esp. pp. 79–79.

⁴⁰SUETONIO, *Augusto*, XXVIII. Cfr. *RES GESTAE DIVI AUGUSTI*, VIII, 5.

Con el *imperium proconsulare* y la *tribunicia potestas*, Octavio Augusto había consolidado su nuevo gobierno imperial. No obstante, el régimen no va a sufrir modificaciones relevantes durante el resto del reinado a pesar de los nuevos y siguientes poderes⁴¹ y honores conferidos al príncipe. Hacer una lista completa es casi imposible e innecesaria, sólo podríamos destacar que en el 19 después de regresar del oriente fue cónsul de por vida, (atribuyéndosele el derecho a llevar las insignias consulares de por vida) y el *ius edicendi*⁴² o sea, el derecho de emitir edictos (propio de los magistrados). Con este último nuevo poder, Augusto posee la llave del poder legislativo. En el año 18 a. de C. se le confirió la *prefectura morum*⁴³ y en el 12 tuvo la relevante dignidad de ser *sumo pontifice*; cargo que lo acercaba cada vez más a la divinización, elevándolo por sobre los mortales⁴⁴. Finalmente, en el 2 a. de C. se le otorgó un título y, sobre todo, un reconocimiento y prestigio, por parte del Senado, los caballeros y el pueblo de *pater patriae*⁴⁵.

El nuevo régimen constitucional de Augusto fue fruto de un consciente, racional, ambicioso y práctico accionar del triunviro. Desarrolló en forma exacta y con una habilidad extrema un “laboratorio histórico-jurídico” y una “mecánica perfecta” con el *consensus universonum* y con su fortuna personal⁴⁶, el nuevo y original modelo y régimen imperial⁴⁷, llamado simplemente: “principado Augústeo”. Imposible de traducir exactamente o equipararlo con otros sistemas políticos-gubernativos. Por ello, la genialidad y la supervivencia –a lo menos en los dos primeros siglos del imperio– del principado y de todas sus connotaciones y proyecciones históricas-políticas y jurídicas-constitucionales lo ameritan “ser un *unicum* en la historia antigua y moderna”⁴⁸ y, un máximo referente de la “historia de occidente y universal”⁴⁹. Octavio Augusto con su astucia y sagacidad instituyó el modelo imperial, gobernó por 45 años –el período más largo de todos los emperadores– restableció el orden, fomentó la *pax* en el *orbis Romanus* y fue capaz de disponer y profundizar los mecanismos necesarios para mantener el imperio, proyectándolo a través del proceso civilizador de la romanización.

⁴¹En torno a los poderes de Augusto y sus diferentes interpretaciones en J.-L. FERRARY, *A' propos des pouvoirs d'Auguste*, en “Cahiers Glotz” XII, (2001), pp. 101-154.

⁴²LE GALL y LE GLAY, *Imperio*, p. 55.

⁴³JONES, *Augustus*, p. 62.

⁴⁴Augusto como pontífice máximo restauró los *lares Compitales* (lares encrucijadas) e introdujo el culto a la diosa Roma y el suyo (*genius Augusti*).

⁴⁵RES GESTAE DIVI AUGUSTI, XXXV, 1.

⁴⁶Al igual que Julio César, Octavio Augusto debió utilizar su fortuna personal para ayudar al estado y beneficiar a los ciudadanos pobres, como una de las formas de apaciguar los desencantos de la plebe. Comienza, así, a ser visto el *princeps* como un *patronus* y benefactor, donde gastó su patrimonio en construcciones, auxilios y otros. Cfr. RES GESTAE DIVI AUGUSTI, XVII, 1 dice: “ayudé cuatro veces al erario con mi propio dinero, entregando ciento cincuenta millones de sestercios a aquellos que estaban encargados de éste”.

⁴⁷C. NICOLET, *Il modello dell'impero*, en “Storia di Roma”, 4, Caratteri e Morfologie, Einaudi, Torino 1989, pp. 459-486.

⁴⁸FERRAO, *Modello*, en “Storia di Roma”, 2, II (cit.), esp. p. 52 y p. 54. Este autor expresa: “la constitución augústea es el fruto de un fino y paciente trabajo constructivo, desarrollado en medio siglo de dialéctica política-constitucional y de dinámica económica-social. Exprime un régimen transitorio de aparente equilibrio, en que todavía existen estructuras republicanas donde la fuerza dinámica está constituida por el *princeps*. Sus poderes son hegemónicos con fisonomía monárquica. Cfr., asimismo, ECK, *Augusto*, p. 115.

⁴⁹F. FABBRINI, *L'impero di Augusto come ordinamento sovranazionale*, Giuffrè, Milano 1974, esp. pp. 7-37.